

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

## CONSTANCIA SECRETARIAL

PROCESO : VERBAL  
RADICADO : 17-001-31-03-002-2007-00110-00  
DEMANDANTE : MAURO CARDONA GIRALDO  
DEMANDADO : MARCELO MEJÍA TRUJILLO Y OTROS

La parte actora remitió prueba de la citación enviada a la Fiduciaria demandada; se pone en conocimiento del señor Juez que revisado el certificado de existencia y representación de aquella, el cual se agrega, se evidencia que la misma no reportó correo electrónico.

Pasa a Despacho para Resolver, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

FELIPE DEL RÍO ARROYAVE  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES  
Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

**PROCESO : VERBAL**  
**RADICADO : 17-001-31-03-002-2007-00110-00**  
**DEMANDANTE : MAURO CARDONA GIRALDO**  
**DEMANDADO : MARCELO MEJÍA TRUJILLO Y OTROS**

**AUTO S. 734-2020**

Revisada la citación remitida a la Fiduciaria BNC en Liquidación la misma no se aceptará, pues aunque se afirma en el memorial con que se agrega que la misma cumple con lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, no es cierto.

En la misma se requiere a la empresa demandada para que se comunique con el Despacho en el término de 10 días para notificarse, así se procedió como lo dictaba el artículo 291 del C.G.P., y omitió la parte demandada que el decreto señalado en el párrafo anterior permitió que fuera de manera física o vía correo electrónico la notificación, seguiría efectuándose así:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación, de acuerdo al inciso citado en el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

MCG

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA  
EN EL ESTADO  
NO. 70 DEL 01/12/2020  
FELIPE DEL RÍO ARROYAVE  
SECRETARIO